

LEY N.º 1116

Desagües en el sud de la provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos veinte mil pesos moneda corriente en las obras de desagüe al sud de la provincia.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a nueve de agosto de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Ramón de Udaeta.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 14 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese publíquese e insértese
en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véanse leyes n.º 1.196 y 2.486.